



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 361/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 361/21-2022/JL-II, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO REQUENA GÓNGORA, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día primero de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

**“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora **JOSÉ FRANCISCO REQUENA GÓNGORA**, mediante el cual solicita que se haga la certificación correspondiente del edicto realizado a la moral **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.**

on el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas

diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.**; y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

Se hace constar que el lapso de las publicaciones del Periódico Oficial, se debió al periodo vacacional oficial en el Estado de Campeche para el año 2024, que comprendió Del 21 de diciembre de 2024 al 5 de enero de 2025.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día siete de enero de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de

carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN S.A. DE C.V.**

QUINTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (20/10/2025)** a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

